



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONTRATO DE REPARACION Y MANTENIMIENTO DE LA FLOTA VEHICULAR PROPIEDAD DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y LA EMPRESA REPRESENTACIONES CENTROAMERICANAS S.DE R.L. DE C.V. (RECASA S.DE R.L. DE C.V.) No 153-2018

Nosotros **RICHARD ZABLAH ASFURA**, mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia, hondureño con Tarjeta de Identidad N°0801-1944-02465 y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Ejecutivo Interino del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo N°140 de fecha 19 de mayo de 1959 publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras, con fecha 3 de julio de 1959 y nombrado mediante Resolución IHSS N°01/20-01-2014 de fecha 20 de enero del 2014, de la Comisión Interventora del IHSS, conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decreto Ejecutivo N° PCM-011-2014 de fecha 15 de Enero de 2014; publicado el 17 de enero de 2014 en la Gaceta, Diario Oficial de la República, con Oficinas Administrativas en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, con R.T.N. N°08019003249605, quien para los efectos de este Contrato se denominará "**EL INSTITUTO**" y por otra parte el Señor **ALEX ROBERTO CASCO BORJAS**, Mayor de Edad, hondureño, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1974-01642 y de este domicilio, con oficinas Administrativas en Colonia Godoy, calle Principal frente al FHIS, Tegucigalpa, M.D.C., RTN del Representante 08011974016421 y RTN de la empresa 08019007099227, con No telefónico 2234-6441 y 9972-5442, en su condición de Gerente General con facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos conforme a la Escritura Pública del Instrumento No. 14 de fecha 2 de julio de 2009, Autorizado ante los oficios del Notario **MARCO ANTONIO RODRIGUEZ MEJIA**, e inscrita bajo el Número 81 Tomo 724 inscripción 02 de julio de 2009, del Registro de la Propiedad Mercantil de Francisco Morazán, en adelante denominado "**EL CONTRATISTA**", hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE REPARACION Y MANTENIMIENTO DE LA FLOTA VEHICULAR PROPIEDAD DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y LA EMPRESA REPRESENTACIONES CENTROAMERICANAS S. DE R.L. DE C.V. (RECASA S.DE R.L. DE C.V.)**, el cual se registrará de acuerdo a las siguientes cláusulas: **PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO**- Manifiesta "**EL INSTITUTO**" que mediante proceso de selección de proveedores de servicios, realizado para la contratación de servicios de reparación y mantenimiento de flota vehicular propiedad del IHSS, se seleccionó a la empresa **REPRESENTACIONES CENTROAMERICANAS S.DE R.L. DE C.V. (RECASA S.DE R.L. DE C.V.)**, para la prestación de los servicios conforme solicitud por vehículo que se considere necesario reparar o brindar mantenimiento de parte de la Sub Gerencia de Ingeniería, Mantenimiento y Servicios Generales, para lo cual el **CONTRATISTA** se



por las empresas a quien se les solicito crédito y servicio para la reparación y mantenimiento de vehículos propiedad del IHSS, autorizado mediante Resolución No CI IHSS GAYF 365/31-05-2018 de fecha 31 de mayo de 2018. Resolución No CI IHSS GAYF 590/09-08-2018 de fecha 09 de agosto de 2018. Memorando 7294 GAYF-2018 de fecha 13 de julio de 2018 y Memorando 2166-SGSMYC-2018 de fecha 25 de julio de 2018. Memorando 8812-GAYF-2018 de fecha 15 de agosto de 2018. **SEGUNDA: VALOR DE CONTRATO Y FORMA DE PAGO-** Ambas partes han convenido , que por el servicio de la reparación y mantenimiento de Unidades de la flota Vehicular que se solicite mediante orden de trabajo , el monto se establecerá de acuerdo al alcance de cada trabajo, para lo cual el CONTRATISTA, emitirá hoja de estimación para la reparación o mantenimiento de cada vehículo, la que será aceptada de parte de la Jefatura de la Sub Gerencia de Ingeniería, Mantenimiento y Servicios Generales. El monto que resulte al final de cada reparación se cancelara, de acuerdo a cada vehículo propiedad del IHSS reparado , revisado y probado de conformidad , por la Jefatura de la Subgerencia de Ingeniería y Mantenimiento y Servicios Generales , sin impuesto sobre ventas según desglose y detalle de Orden de trabajo emitida por **EL INSTITUTO, EL CONTRATISTA** requerirá el pago a **EL INSTITUTO** y adjuntara: Orden de Trabajo indicando Alcance y tiempo de Ejecución, comprobante de Recepción Final de cada trabajo de reparación o mantenimiento firmada por la contraparte asignada de la Subgerencia de Ingeniería y Mantenimiento y Servicios Generales , Comprobante de Compra de Piezas Genuinas utilizadas y Garantía emitida por el CONTRATISTA vigente por tres meses de los trabajos realizados comprobante de Entrega de Piezas retiradas del Vehículo en su reparación y entrega en físico de las mismas. Los pagos se harán a través de la Tesorería General y de Conformidad con los procedimientos establecidos por el **INSTITUTO**.

TERCERA: CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES: EL CONTRATISTA se compromete a cumplir con todos cada una de las condiciones técnicas y requerimientos establecidas por el **INSTITUTO**, para cada reparación o mantenimiento realizado; **CUARTA: MATERIALES, MANO DE OBRA Y EJECUCION: EL CONTRATISTA** deberá suministrar e instalar todos los repuestos, materiales y demás accesorios necesarios para la reparación de vehículo según Orden de Trabajo, incluyendo la mano de obra necesaria en cada uno de los trabajos de reparación o mantenimiento. Los Repuestos y Materiales que se deben proveer deberán ser nuevos , de alta calidad, y rendimiento, debiendo garantizar el funcionamiento de los vehículos por lo menos en un periodo de tres meses después de su reparación, caso contrario hará la reparación sin costo alguno para el **INSTITUTO**. **QUINTA: TIEMPO DE ENTREGA.** "EL CONTRATISTA" se compromete a entregar a satisfacción del "INSTITUTO" , el servicio objeto del contrato, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario a partir de la emisión de Orden de Trabajo, por cada vehículo que se remita al CONTRATISTA, para reparaciones menores y mantenimientos preventivos el tiempo será acordado por la contraparte asignada por el **INSTITUTO**, cuando se trate de reparaciones mayores que requieran mayor tiempo .

A



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

gravamen ocasionados en la compra de repuestos o materiales para la prestación del servicio contratado, correrán a cuenta de "EL CONTRATISTA" sin ninguna responsabilidad pecuniaria para el "INSTITUTO".

SEPTIMA: REEMPLAZO DE SUMINISTROS DEFECTUOSOS: los defectos en los repuestos o materiales utilizados en la reparación o mantenimiento preventivo de los vehículos, serán cubiertos por "EL CONTRATISTA", sin costo alguno para "EL INSTITUTO", en caso de que el vehículo no se hallen en estado de ser recibido, por fallas en su funcionamiento o cualquier otra razón calificada se hará constar esta circunstancia en comprobante de recepción provisional, pudiendo "EL INSTITUTO", conceder hasta un término cinco (5) días hábiles a partir de su notificación, para que proceda a la reparación del vehículo.

OCTAVA: GARANTIA DE CALIDAD: para garantizar la calidad del servicio de reparación o mantenimiento por cada vehículo el CONTRATISTA presentara una garantía de calidad "equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total de cada reparación, con una vigencia minima de tres meses a partir de la entrega del vehículo reparado, esta garantía debe ser expedida a nombre el INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), en moneda nacional y consistirá en pagare. La no presentación de esta garantía en el plazo especificado en esta Cláusula dará lugar a la resolución del contrato sin derivar responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO". En caso de descubrir, durante el periodo de garantía que el vehículo reparado presenta defectos, "EL CONTRATISTA" deberá repararlo siguiendo el procedimiento de que el área donde está asignado el vehículo presente informe del reclamo correspondiente, a la Sub Gerencia de Ingeniería, Mantenimiento y Servicios Generales, quien la remitirá a la sub gerencia de compras o administración regional, quienes deberán remitirlo al CONTRATISTA y si dicho reclamo no es atendido de conformidad "EL INSTITUTO", podrá proceder a ejecutar la garantía de calidad a que se refiere esta cláusula.

NOVENA: CESION DEL CONTRATO O SUB-CONTRATACION. Los derechos derivados de este contrato no podrán ser cedidos a terceros.

DECIMA: CLAUSULA DE SANCION POR INCUMPLIMIENTO; en caso de demoras no justificadas en la reparación o mantenimiento de los vehículos en el plazo convenido "EL CONTRATISTA" pagará a "EL INSTITUTO" en concepto de multa 0.36 % del monto de la reparación o valor de mantenimiento que se haya estimado entre ambas partes, por cada día de atraso en que incurra en la entrega del vehículo reparado, sin perjuicio de las obligaciones pactadas. Si la demora no justificada diera lugar a que el total cobrado por la multa aqui establecida ascendiera al diez por ciento (10%) del valor de las reparaciones mensuales "EL INSTITUTO", podrá considerar la resolución total del contrato.

DECIMA PRIMERA: RELACIONES LABORALES: "EL CONTRATISTA" asume en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las labores de reparación o mantenimiento de vehículos cualquier otro personal relacionado con el cumplimiento del presente contrato, relevando al "EL INSTITUTO" de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de

2



convenidas, la disolución de la sociedad mercantil contratista, la declaración de quiebra o de suspensión de pagos del contratista, o su comprobada incapacidad financiera, los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución, el incumplimiento de las obligaciones de pago más allá del plazo de cuatro (4) meses, el mutuo acuerdo de las partes, igual sucederá en caso de recorte presupuestarios de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, lo anterior en cumplimiento del Artículo 69 del Decreto N°141-2017 que contiene el Presupuesto de Ingresos de La Administración Pública para el año 2018, publicado el 19 de enero de 2018, en la Gaceta Diario Oficial de la República, son causas de resolución de este contrato: **DECIMA TERCERA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO**; Para los efectos del presente contrato se considera como caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados a juicio de "EL INSTITUTO", entre otras catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentales, huelgas, guerras, revoluciones, motines, desorden social, naufragio o incendio; **DECIMA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO**; El presente contrato entrará en vigencia a partir de su suscripción y terminará con el cumplimiento normal de la reparación y mantenimiento de automóviles, ambulancias y camiones de la flota vehicular propiedad del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) en un periodo de tres meses a partir de la firma del presente contrato pudiéndose prorrogarse de común acuerdo a solicitud de Sub Gerencia de Ingeniería, Mantenimiento y Servicios, **DECIMA QUINTA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DE ESTE CONTRATO**; forman parte de este CONTRATO: Los invitación para participar, la aceptación de participar así como cualquier otro documento que se anexe a este contrato por mutuo acuerdo de las partes **DECIMA SEXTA : NORMAS SUPLETORIAS APLICABLES**; en lo no previsto en el presente contrato, serán aplicables las normas contenidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República año 2018 y su Reglamento, demás leyes vigentes en Honduras que guardan relación con los procesos de contratación del Estado. Asimismo, en cumplimiento del Decreto N°141-2017 que contiene las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas, para el año 2018, se transcribe el **Artículo 69** del mismo que textualmente indica: "En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que el pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de

✓

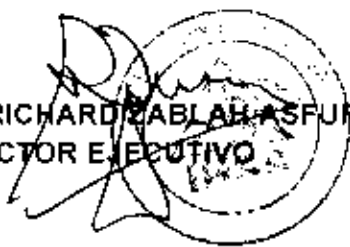
cumplimiento del numeral Primero del Acuerdo SE-037-2013 publicado el 23 de agosto de 2013, en el Diario Oficial La Gaceta, **DECIMA SEPTIMA: "CLAUSULA DE INTEGRIDAD.-** Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTYAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la república, así como los valores: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS A DAR INFORMACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA, 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado tales como transparencia, igualdad y libre competencia; 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúa debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no realizará: a) Prácticas corruptivas, entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, y uno y varios terceros, realizados con el propósito de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar de forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros, a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato; 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos; 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra; 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

deducirsele; ii) A la aplicación al trabajador ejecutivo representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivados del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan.

B. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación, ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato firmado voluntariamente para constancia" **DECIMA OCTAVA: JURISDICCION Y COMPETENCIA;** para la solución de cualquier situación controvertida derivada de este contrato y que no pudiera arreglarse conciliatoriamente entre las partes, ambas partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Justicia de Francisco Morazán; En fe de lo cual y para constancia, ambas partes suscribimos este contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los 27 días del mes de agosto del año dos mil diez y ocho.


DR. RICHARD ZABLAH ASFURA
DIRECTOR EJECUTIVO


SR. ALEX ROBERTO CASCO BORJAS
GERENTE GENERAL
RECASA S.DE R.L. DE C.V.

Cc: Intervenor
Cc: Gerencia Administrativa
Cc: Sub Gerencia de Suministros Materiales y Equipos
Cc: Sub Gerencia de Ingeniería, Mantenimiento y Servicios Generales
Archivar: MTJ